

**RAD No. 2024-00071**  
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**PLATO, MAGDALENA.**

Plato, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE EFECTIVIDAD REAL**  
**Demandante: BANCOLOMBIA SA**  
**Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR**  
**LEUDER PICO SERRANO**

**A S U N T O**

Ingresa la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA SA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEUDER PICO SERRANO como se cumplen con los requisitos formales de que tratan los artículos 82, 422 Y 468 del CGP, se:

**R E S U E L V E:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA SA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEUDER PICO SERRANO, por los siguientes conceptos:

1. Por el CAPITAL PAGARÉ No. 9510090134: Por la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L., (\$1.200.000.000, oo) por concepto del saldo insoluto de capital.
2. Por los INTERESES DE MORA CAUSADOS DEL PAGARÉ No. 9510090134: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses causados y no pagados, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L., (\$237.441.665, oo) liquidados desde el 22 de junio de 2023, fecha de la mora, hasta el 11 de abril de 2024, fecha de liquidación para la demanda.
3. Por los INTERESES DE MORA PAGARÉ No. 9510090134: Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado e identificado con folio No. 226- 45357 que está determinado y alinderado en el hecho de las garantías hipotecarias de la demanda,

para que con la venta en publica subasta se logre la cancelación de las sumas de dinero señaladas anteriormente de acuerdo con las normas que reglamenta la Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Capítulo I - VI del CGP.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente y remítalo a quien corresponda.

Notifíquese esta providencia por estado y adviértase al ejecutado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.)

Informase a la DIAN de la existencia del presente proceso.

Téngase como apoderada de la ejecutante a la abogada DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, de acuerdo con el mandato a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**EL JUEZ**



**JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO  
-MAGDALENA-**

**ESTADO**

Fijado en el ESTADO No. 035 en la secretaria hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 AM.

**DIANA MARCELA MARTINEZ GUTIERREZ  
Secretaria**